

DECISIÓN 32/2018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PÚBLICO AUTONÓMICO ANDALUZ ANDALUCÍA TV SOBRE LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES SIN SEÑALIZAR.

REF. EXAC-2018-034


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de telepromociones sin señalar durante la retransmisión de un programa de Canal Sur Radio, un hecho que contraviene lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante). Ante estos hechos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía advirtió al citado prestador, mediante la Decisión 27/2017, de 19 de septiembre de 2018, de la obligación de señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante las retransmisiones televisivas mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

2. No obstante lo anterior, este Consejo ha constatado que Andalucía TV ha vuelto a emitir las comunicaciones comerciales que motivaron la mencionada advertencia de cese, con posterioridad al 3 de octubre de 2018, fecha de recepción de la misma por parte del prestador.

Las telepromociones se insertan en la emisión televisiva de las grabaciones de un programa de Canal Sur Radio. Así, durante el transcurso del espacio radiofónico, la presentadora realiza publicidad de un colchón de la marca Mundo Salud Hogar, enumerando detalladamente sus características y supuestas ventajas y facilitando un número de teléfono para poder realizar la compra del producto promocionado. En ningún momento de los entre 2 y 3 minutos que dura cada una de las telepromociones se incorpora la señalización de "publicidad" en la emisión televisiva.

A continuación se adjuntan los datos de las nuevas inserciones detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración
31/10/2018 12:10:38	31/10/2018 12:12:49	00:02:11
31/10/2018 11:23:02	31/10/2018 11:24:57	00:01:55
31/10/2018 10:12:55	31/10/2018 10:15:22	00:02:27
24/10/2018 12:07:25	24/10/2018 12:09:27	00:02:02
24/10/2018 11:18:20	24/10/2018 11:20:11	00:01:51
24/10/2018 10:13:47	24/10/2018 10:15:49	00:02:02
19/10/2018 12:05:19	19/10/2018 12:07:10	00:01:51
19/10/2018 11:17:22	19/10/2018 11:19:08	00:01:46
19/10/2018 10:18:20	19/10/2018 10:20:01	00:01:41
18/10/2018 12:09:28	18/10/2018 12:11:19	00:01:51
18/10/2018 10:17:17	18/10/2018 10:19:08	00:01:51
16/10/2018 10:21:43	16/10/2018 10:23:19	00:01:36
15/10/2018 11:17:24	15/10/2018 11:19:32	00:02:08
11/10/2018 11:23:20	11/10/2018 11:25:32	00:02:12
11/10/2018 10:14:04	11/10/2018 10:16:12	00:02:08

Código:	ZZW2D7520J0X63STFJwA0nFxVFRcI	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

3. El artículo 39.1 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía establece que las comunicaciones comerciales deberán estar claramente diferenciadas del resto de contenidos audiovisuales, respetando en todo momento la integridad de los programas y las reglas generales contenidas en la normativa vigente en materia de publicidad y de consumo. En el caso de la RTVA, el Código de Conducta Comercial señala en su norma III.1.4: "La comunicación comercial que se emita en cualquiera de los soportes actuales o futuros de la RTVA será identificable como tal, sea cual sea su forma o el soporte utilizado, no se confundirá con la programación ni condicionará sus contenidos (...)"

Además de las normas citadas y, puesto que los hechos descritos se han producido en un programa radiofónico emitido en televisión, deben observarse las obligaciones establecidas para este medio en el artículo 14 de la LGCA, titulado El derecho a emitir mensajes publicitarios, que en su apartado tercero dispone: en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad".

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 27 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 18 y 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 28 de noviembre de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes


DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la RTVA (Andalucía TV) que extreme la cautela en cuanto a la emisión de mensajes publicitarios sin señalar insertados en programas radiofónicos, cuando estos se retransmitan en televisión, puesto que, con relación a la emisión de ciertas comunicaciones comerciales en el medio televisivo, el artículo 14 de la LGCA impone a los prestadores la obligación de señalarlas, mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a la RTVA (Andalucía TV).

En Sevilla, a 28 de noviembre de 2018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D7520J0X63STFJwA0nFxVFRcI	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	